

Institut de Dret privat europeu i comparat
Universitat de Girona (Coord.)

El Dret civil català davant la transformació digital i les exigències de la sostenibilitat



El Dret civil català davant la transformació digital i les
exigències de la sostenibilitat

El Dret civil català davant la transformació digital i les exigències de la sostenibilitat

**Institut de Dret privat
europeu i comparat
Universitat de Girona
(Coord.)**

CIP 347(467.1) JOR

Jornades de Dret Català (23es : 2025 : Tossa de Mar, Catalunya)

El Dret civil català davant la transformació digital i les exigències de la sostenibilitat / \$c Institut de Dret privat europeu i comparat Universitat de Girona (Coord.). – Girona : Institut de Dret Privat Europeu i Comparat de la Universitat de Girona : Documenta Universitaria, juny de 2025. – 1 recurs en línia (686 pàgines). Ponències de les XXIIIenes Jornades de Dret Català, celebrades a Tossa de Mar els dies 25 i 26 de setembre de 2025.

– Descripció del recurs: 10 juliol 2025

ISBN 978-84-9984-703-0 (Documenta Universitaria). – ISBN 978-84-8458-539-8 (Oficina Edicions UdG)

I. Universitat de Girona. Institut de Dret Privat Europeu i Comparat

1. Contractes electrònics – Congressos 2. Comerç electrònic – Dret i legislació – Congressos 3. Xarxes socials en línia – Dret i legislació – Congressos 4. Capacitat jurídica – Congressos 5. Consentiment (Dret) – Congressos 6. Protecció de dades – Congressos 7. Reparacions – Dret i legislació – Congressos 8. Desenvolupament sostenible – Congressos 9. Seguretat informàtica – Congressos 10. Criptomoneda – Dret i legislació – Congressos 11. Dret català – Congressos

CIP 347(467.1) JOR

Disseny de la coberta: Documenta Universitaria

Il·lustració de la coberta: Institut de Dret Privat Europeu i Comparat de la Universitat de Girona

© del text: els seus autors

© de l'edició: Institut de Dret Privat Europeu i Comparat de la Universitat de Girona

© de l'edició: Documenta Universitaria*

www.documentauniversitaria.com

info@documentauniversitaria.com

Documenta Universitaria* d'Edicions a Petició, SL

ISBN Documenta Universitaria

978-84-9984-703-0

ISBN Oficina Edicions UdG

978-84-8458-539-8

DOI: 10.33115/b/9788499847030

Girona, juliol de 2025



Els textos i imatges publicats en aquesta obra estan subjectes —llevat que s'indiqui el contrari— a una llicència Creative Commons de tipus Reconeixement-NoComercial (BY-NC) v.4.0. Podeu copiar-los, distribuir-los i transmetre'ls públicament sempre que en citeu l'autor i la font i que no en feu un ús comercial. La llicència completa es pot consultar a <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.ca>



**Documenta
Universitaria**

@DocUniv
documentauniversitaria.com

Les Vint-i-tresenes Jornades han estat organitzades per l'Institut de Dret privat europeu i comparat de la Universitat de Girona, en col·laboració amb l'Ajuntament de Tossa de Mar i el suport de:

- Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia i Qualitat Democràtica
- Universitat de Girona
- Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya
- Deganat autonòmic dels Registradors de la Propietat i Mercantils de Catalunya
- Col·legi Notarial de Catalunya
- Facultat de Dret UB (Deganat)
- Facultat de Dret UdG (Deganat)
- Facultat de Dret UPF (Deganat)
- Col·legi de l'Advocacia de Girona
- Col·legi d'Advocats de Terrassa
- Col·legi de l'Advocacia de Figueres
- Col·legi d'Advocats i Advocades de Tortosa

Índex

PONÈNCIES

Ponència inaugural

El Derecho privado ante los retos del cambio digital y de la sostenibilidad 21

REINER SCHULZE

1. Introducción 23

2. Cambios en el Derecho privado europeo 26

 2.1. Enfoques ante la transformación digital 26

 2.2. Enfoques ante las exigencias de la sostenibilidad 35

3. Cambios en el Derecho de los Estados miembros 40

 3.1. Enfoques ante la transformación digital 40

 3.2. Enfoques ante las exigencias de sostenibilidad 49

4. Tareas para la doctrina jurídica y la legislación..... 52

 4.1. Diseño de la normativa 52

 4.2. Ámbitos de actuación..... 58

5. Conclusión..... 75

Primera ponència

Contractació privada i entorn digital

Contractació privada i nous entorns digitals..... 81

MIREIA ARTIGOT GOLOBARDES

1. Les profundes transformacions dels drets de contractes europeus al segle XXI 83

2. Les dades personals com a element nou de la dinàmica transaccional digital..... 89

 2.1. L'enfocament europeu en la protecció de les dades personals..... 89

 2.2. La formació dels *datasets* dels interessats i les inherents limitacions del RGPD... 93

 2.3. Les dades com a element essencial per l'automatització i la personalització contractual 97

3. La paradoxa digital: estandardització, personalització automatitzada de les transaccions amb consumidors i el repte de la posició sistèmica del consumidor en transaccions digitals	99
3.1. Estandardització contractual.....	100
3.2. La personalització automatitzada de les dinàmiques transaccionals.....	103
3.3. Les transaccions digitals i la posició sistèmica del consumidor	115
4. Reflexions finals: repensant un dret de contractes útil pels reptes que presenten els nous entorns contractuals.....	118
 Les obligacions implícites de les plataformes en línia envers els béns i serveis subjacents i la responsabilitat contractual.....	
JOSEP MARIA BECH SERRAT	
1. Introducció	123
2. Una responsabilitat de la plataforma per la influència predominant sobre els proveïdors	126
3. Una responsabilitat de la plataforma per incompliment del contracte d'accés relacionada amb els béns o serveis subjacents	137
3.1. L'incompliment d'unes obligacions implícites imposades per la bona fe	137
3.2. Una responsabilitat extracontractual per la confiança especial suscitada en el client en la contractació dels béns i serveis.....	154
4. Una responsabilitat contractual de la plataforma basada en la distribució de riscos i oportunitats: un «aixecament del vel» més enllà de la transparència	160
5. Conclusions	173
 Els menors i el contracte amb les xarxes socials	
TOMÀS GABRIEL GARCIA-MICÓ	
1. Introducció	183
2. El contracte amb les plataformes de xarxes socials	184
2.1. La prestació contractual de l'operador de la plataforma: el servei de xarxa social	185
2.2. La contraprestació de l'usuari: les dades personals.....	185
3. La capacitat d'obrar dels menors	187
3.1. En el Codi Civil de Catalunya.....	187
3.2. En el Codi Civil espanyol i altres drets territorials.....	187
4. Els actes conformes als usos socials.....	188
4.1. Els usos socials en el dret català.....	188
4.2. La capacitat contractual dels menors segons la jurisprudència espanyola	189
4.3. Els <i>actes de la vie courante</i> del dret francès	192
4.4. El <i>Taschengeldparagraph</i> del dret alemany.....	194
4.5. Els <i>atti minuti de la vita quotidiana</i> del dret italià.....	195
5. La capacitat dels menors per concloure el contracte amb les xarxes socials	197
6. La capacitat per a consentir el tractament de dades personals	200
6.1. Al Reglament General de Protecció de Dades.....	201
6.2. A la Llei Orgànica de Protecció de Dades Personals i Garantia dels Drets Digitals	202
7. Reflexions finals	203

Segona ponència Contractació privada i sostenibilitat

La incidencia de las políticas comunitarias de sostenibilidad en materia contractual.....	211
---	-----

ANTONIO I. RUIZ ARRANZ

1. Introducción y delimitación del objeto de estudio.....	213
2. Influencias alemanas: el contrato como centro de la obligación de diligencia.....	216
3. La obligación de recabar garantías contractuales en la CSDDD.....	218
3.1. Los códigos de conducta como referencia para las garantías contractuales.....	218
3.2. El significado de la expresión «garantías contractuales».....	219
3.3. Obligaciones de medios y de resultado	219
3.4. Una cuestión de compliance de terceros. El Derecho público en los contratos.....	220
4. La eficacia y el control de las cláusulas de garantía.....	224
4.1. Derecho aplicable.....	225
4.2. Cláusulas de Garantía negociadas individualmente.....	226
4.3. Cláusulas de Garantías predispuestas.....	229
4.4. Consecuencia de la ineficacia: la integración del contrato.....	239
5. Enforcement privado.....	239
5.1. El enforcement frente a la empresa obligada. El ilícito competencial.....	240
5.2. El enforcement frente a la contraparte.....	241
6. Conclusiones.....	248

El nou dret europeu a la reparació: propostes per a Catalunya.....	255
--	-----

ROSA M. GARCIA TERUEL

1. Introducció.....	257
1.1. El dret civil davant els reptes de la sostenibilitat.....	257
1.2. El «right to repair».....	259
2. Finalitat i estructura de la Directiva de reparació de béns	262
3. Consideracions preliminars sobre el contracte de prestació de serveis de reparació a la Directiva de reparació de béns.....	264
3.1. Notes característiques i parts contractuals	264
3.2. La reparació de béns com a objecte de la prestació de serveis	265
4. El formulari europeu d'informació sobre la reparació	266
4.1. Els deures d'informació precontractual del reparador.....	266
4.2. Contingut del formulari.....	268
4.3. El formulari no és obligatori, però sí vinculant.....	269
5. La plataforma europea en línia sobre reparacions.....	270
5.1. Característiques generals.....	270
5.2. La plataforma com a facilitadora de prestacions de serveis de reparació.....	271

6. L'obligació de reparar	272
6.1. Consideracions preliminars.....	272
6.2. Els subjectes obligats i la dificultat pràctica d'identificar la condició de consumidor	273
6.3. Què cal reparar? Els béns sotmesos a requisits de reparabilitat.....	275
6.4. Condicions aplicables a la reparació: el recurs qüestionable a la raonabilitat del preu i del temps.....	276
6.5. Altres mecanismes per a evitar l'elusió de l'obligació de reparar	278
6.6. Darrera reflexió: la Directiva no resol clarament a què queda obligat el fabricant ni durant quant de temps.....	280
7. Canvis en la Directiva 2019/771, de compravenda de béns.....	282
7.1. La sostenibilitat del sistema de remeis davant la manca de conformitat	282
7.2. La limitada eficàcia pràctica de la «reparabilitat» com a criteri objectiu de conformitat	283
7.3. L'ampliació del termini de responsabilitat després de la reparació	286
7.4. La categorització dels béns reacondicionats: una ocasió perduda per a preveure'n un règim jurídic.....	287
8. Reflexions finals sobre la Directiva de reparació de béns i la seva transposició a Catalunya.....	289
8.1. La regulació del contracte de prestació de serveis (de reparació) i l'obligació de reparar.....	289
8.2. La reforma del règim de responsabilitat de la compravenda	290

La conformidad de los bienes y servicios a la luz de la sostenibilidad297

CARLOS GÓMEZ LIGÜERRE

1. Desarrollo económico sostenible y economía circular.....	299
1.1. Hacia un derecho de la sostenibilidad.....	304
2. De la sostenibilidad a la conformidad.....	308
3. El Reglamento de diseño ecológico.....	309
3.1. Ecología y consumo. Una visión general de la norma.....	310
3.2. La responsabilidad por el incumplimiento de requisitos de diseño ecológico	313
4. El derecho a reparar (<i>Right to repair</i>).....	325
4.1. Una directiva de máximos para promover la reparación de bienes	325
4.2. El efecto limitado, por el momento, de la Directiva.....	331
5. La reforma de la Directiva 2019/771 y la obligación de información sobre la reparación	338
5.1. La reparabilidad como requisito objetivo de conformidad.....	338
5.2. La ampliación del plazo de garantía legal con motivo de la reparación.....	342
5.3. La opción entre reparación y sustitución	344
5.4. Bienes de cortesía y sustitución del bien	346

Tercera ponència

Noves formes de propietat en l'entorn digital

L'encaix dels béns digitals en el Codi Civil de Catalunya.....	353
--	-----

ANTONI RUBÍ PUIG

1. Una realitat a la recerca de regles i més seguretat jurídica	355
2. Concepte de bé digital.....	359
2.1. El debat sobre el reconeixement de drets de propietat	359
2.2. Noció àmplia i noció estricta de bé digital	365
2.3. Objecte dels béns digitals.....	371
2.4. La idea de control.....	374
3. Circulació de béns digitals. Transmissió i adquisició.....	379
4. Tokenització i béns digitals.....	384
5. Drets reals de garantia sobre béns digitals	388
6. Conclusions	391

La transmisibilidad <i>mortis causa</i> de los bienes y contenidos digitales: problemas no resueltos.....	393
---	-----

SERGIO CÁMARA LAPUENTE

1. Planteamiento y aproximaciones legislativas a partir de una dicotomía	395
1.1. Retos derivados de la composición de la «herencia digital».....	395
1.2. Tres enfoques normativos diversos	400
2. Las tres cuestiones sucesorias clásicas de la herencia digital	423
2.1. ¿Qué? El objeto de la herencia digital.....	423
2.2. ¿Cómo? Testamento vs. otro tipo de instrucciones.....	427
2.3. ¿A quién?	428
3. Otras cuestiones sucesorias y transversales que los legisladores deberían tomar en consideración	429
4. La necesidad de una clasificación adecuada para afrontar problemas específicos	435
4.1. Criptoactivos	437
4.2. Contenidos digitales ajenos (licencias de uso).....	439
4.3. Contenidos digitales generados por el usuario (titularidad propia)	444
4.4. Redes sociales	445
4.5. Correo electrónico.....	447

Quarta ponència

La transformació digital de la pràctica jurídica a Catalunya

Transformación digital y administración de justicia451

JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ SEIJO

1. Esto no pretende ser una introducción.....453
2. Marcos legales y sus paradojas455
3. Digitalización de los fondos documentales. La labor del CENDOJ.....461
4. El papel del Consejo General del Poder Judicial en la implementación de la digitalización de la administración de justicia..... 465
5. Digitalización en la gestión de procedimientos judiciales..... 467
6. Herramientas de auxilio judicial que emplean inteligencia artificial479
7. Los riesgos o miedos de la digitalización 485

La transformación digital de los servicios del Registro de la Propiedad, Mercantil y de Bienes Muebles..... 489

ANTONIO J. MUÑOZ NAVARRO

1. Introducción491
2. Evolución histórica: del papel a la pantalla..... 494
3. La consagración del Registro electrónico: la Ley 11/2023, de 8 de mayo.....497
 - 3.1. Folio real electrónico 499
 - 3.2. El asiento electrónico y la fe pública registral.....501
 - 3.3. La importancia entre la base de datos y la inscripción503
 - 3.4. La seguridad electrónica..... 505
4. Nuevos retos de los registros ante las tecnologías ya no tan futuras: la inteligencia artificial y la tokenización inmobiliaria507
 - 4.1. Inteligencia artificial507
 - 4.2. La tokenización inmobiliaria..... 512

La tokenización de activos inmobiliarios en nuestro Derecho: rechazo a las propuestas formuladas.....519

PEDRO RINCÓN DE GREGORIO

1. Introducción521
2. La tokenización de activos: algunas nociones previas524
3. ¿Pero es posible y viable la tokenización de activos inmobiliarios?.....526
 - 3.1. La posición registral527
 - 3.2. La posición notarial.....535

4. Los problemas no planteados de la tokenización de bienes inmuebles	538
4.1. El mercado hipotecario	539
4.2. El principio de responsabilidad patrimonial universal	539
4.3. El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo	540
4.4. La protección de los consumidores	541
4.5. La fiscalidad	542
4.6. La protección de datos	542
5. Conclusiones	543
 La transformació digital de la pràctica de l'advocacia.....	547
RAÚL RAMOS FERNÁNDEZ	
1. Introducció	549
2. El marc jurídic dels MASC i la seva tradició en el Dret civil català	551
2.1. La tradició històrica dels MASC en el Dret civil català	552
2.2. Els MASC en la Llei Orgànica 1/2025, de 2 de gener	553
2.3. El Paper de l'Advocacia Catalana en el foment dels MASC	556
3. Impacte del Reglament eIDAS i la regulació de la IA en la modernització dels MASC	557
3.1. El Reglament eIDAS2	558
3.2. El Reglament d'IA.....	566
4. Anàlisi i perspectives de la transformació digital dels MASC i la seva extensió a l'Administració electrònica	570
4.1. Qüestions entorn de l'aplicació del RGPD a les xarxes DLT	570
4.2. Limitacions en l'ús de les proves de coneixement nul	571
4.3. La protecció dels drets fonamentals en entorns d'intel·ligència artificial	572
4.4. La transició d'una Administració digitalitzada cap a una Administració electrònica	573
5. Conclusiones	574

COMUNICACIONS

Reflexiones sobre la responsabilidad civil por brechas de seguridad de datos personales: el caso del Hospital Clínic	583
FELIPE OYARZÚN VARGAS	
1. Introducción	585
2. Sobre el orden jurisdiccional competente y la legislación aplicable	587
3. Algunos aspectos sobre la responsabilidad civil por los daños derivados de una brecha de seguridad	592
3.1. El criterio de imputación en el RGPD	593
3.2. El principio de seguridad en el RGPD y las brechas de seguridad.....	598
3.3. ¿Qué daños se pueden producir por la brecha de seguridad?	601
4. Conclusiones	608

La sucesión internacional y las criptomonedas. Reflexiones en torno al Reglamento 650/2012..... 611

SILVANA CANALES GUTIÉRREZ

1. Introducción	613
2. Las criptomonedas como bienes digitales sujetos al derecho a la propiedad	616
3. Su régimen jurídico en el CC y en el CCCat.....	622
4. La criptomoneda como elemento internacional en la sucesión.....	625
5. El ámbito material del Reglamento 650/2012 y las criptomonedas.....	629
6. Algunos problemas de ley aplicable en la sucesión <i>mortis causa</i> y las criptomonedas.....	633
7. Conclusiones	637

Contractació per mitjà de plataformes electròniques i el règim català dels «[I]ntermediaris» (art. 231-1 a 231-5 Codi de consum de Catalunya).....639

LÍDIA ARNAU RAVENTÓS

1. Introducció. La presència d' <i>intermediaris</i> al dret català.....	641
2. Intermediari v. funció/servei d' <i>intermediació</i> al Codi de consum de Catalunya.....	642
2.1. L'«[e]mpresari» (art. 211-2, lletra <i>d</i> CcoCat) v. la «relació de consum» (art. 211-2, lletra <i>m</i> CcoCat).....	643
2.2. Intermediari v. intermediació	646
2.3. Les regles de responsabilitat.....	657
3. Dret català i dret europeu en matèria de responsabilitat de les plataformes intermediàries per raó del contracte intermediat.....	659

Las consecuencias del cambio climático en el disfrute y protección de los derechos humanos fundamentales. La posición del Tribunal de Estrasburgo..... 663

VITULIA IVONE

1. Premisa	665
2. El camino del TEDH.....	667
3. Los casos del 2024.....	675
4. La situación italiana	679
5. (Algunas) conclusiones	684

Transformación digital y administración de justicia

José María Fernández Seijo

Magistrado. Vocal del Consejo General del Poder Judicial.

«Si no sabes dónde vas, cualquier camino te llevará allí.»

Lewis Carroll, *Alicia en el País de las Maravillas*.

Sumario

1. Esto no pretende ser una introducción
2. Marcos legales y sus paradojas
3. Digitalización de los fondos documentales. La labor del CENDOJ
4. El papel del Consejo General del Poder Judicial en la implementación de la digitalización de la administración de justicia
5. Digitalización en la gestión de procedimientos judiciales
6. Herramientas de auxilio judicial que emplean inteligencia artificial
7. Los riesgos o miedos de la digitalización

1. Esto no pretende ser una introducción

Hay libros que deberían leerse al menos una vez cada cinco años, uno de ellos es Alicia en el País de las Maravillas. A medida que uno va avanzando en su trayectoria personal e intelectual un libro de este tipo te ofrece claves que permiten adentrarse en territorios desconocidos, porque Alicia en el País de las Maravillas cuenta la historia de una persona obligada a adentrarse en un mundo desconocido, hacerlo con miedo, consciente de su ignorancia, pero con cierta valentía, casi inconsciente.

La irrupción de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la vida de las personas nos convierte a todos en Alicia Liddell, la niña a la que Lewis Carroll contaba historias imposibles, porque el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías nos instala en la ignorancia perpetua y, a la vez, nos obliga a una revisión permanente de nuestros conocimientos. Si nos paramos un momento a pensar en nuestra realidad cotidiana, invertimos una parte muy importante de nuestro tiempo a darle a la tecla de actualizar los programas que nos ayudan en nuestro trabajo o, directamente, a cambiar las herramientas que usamos para nuestra actividad cotidiana.

Hablamos de tecnología, pero, en realidad, deberíamos hablar de tecnologías, ya que nos referimos a instrumentos de distinta índole y función. Tecnología es una palabra contenedor, que se adapta a nuestras inquietudes intelectuales. Para un Neardenthal tecnología era emplear una piedra afilada para cazar o para los sumerios el uso de la rueda hace seis mil años. La misma fascinación que sintieron esas personas hace miles de años podemos tenerla nosotros, cuando vemos que podemos consultar la jurisprudencia o legislación desde el teléfono móvil o cuando presentamos un juicio monitorio en el portal telemático de un juzgado.

Dentro del amplio abanico de las tecnologías aparecen las vinculadas a la digitalización, digitalizar es convertir las cosas en números, en datos, por lo tanto, la digitalización es la rama de la tecnología que convierte en frecuencias numéricas un objeto, en nuestro caso un documento.

Hasta fechas recientes creíamos que en el ámbito de la administración de justicia la máxima aspiración era la de abandonar

el papel, inventando en China cien años antes de nuestra era, y trasladarlo a un soporte digital, convertirlo en una imagen almacenada en un dispositivo electrónico. Seguramente los juristas no éramos del todo conscientes de que ese salto del papel a la pantalla (el objetivo del «papel cero» en la administración) llevaba consigo convertir en datos cada palabra, cada frase, cada punto y cada coma de unos escritos que tradicionalmente se redactaban a mano y que habían terminado como teclearse ante una pantalla de ordenador.

En la administración de justicia catalana todavía no se ha conseguido el objetivo del «papel cero», no únicamente no se ha digitalizado todo el fondo documental de procedimientos en tramitación o de procedimientos concluidos, que conviene conservar por la trascendencia del antecedente. Todavía quedan ámbitos sensibles de la administración de justicia, como puede ser el ámbito de la jurisdicción penal, sobre todo en su fase de instrucción, en la que hoy en día se sigue tramitando y se siguen documentando actuaciones en papel.

Y de repente, cuando creíamos tener al alcance el objetivo de eliminar el soporte en papel de todas las actuaciones judiciales, cuando aspirábamos a que las demandas, reclamaciones o denuncias se pudieran trasladar a los juzgados y tribunales a través de un portal público de recepción y gestión de peticiones ciudadanas, para integrarlo en un sofisticado sistema de tramitación sin papel, la tecnología da un salto al vacío para adentrarse en el mundo de los algoritmos, de la inteligencia artificial, campo en el que los científicos no se contentan con haber transformado los papeles en imágenes digitales almacenadas en la memoria de un ordenador, sino que aspiran a que esa memoria digitalizada, que almacena miríadas de datos, sea capaz de tomar decisiones, sea capaz de pensar, sustituyendo el proceso de toma de decisiones humanas por un proceso de toma de decisiones amparado por un cálculo probabilístico.

Las personas dejaremos de leer, dejaremos de escribir y permitiremos que una máquina pueda hacer esas tareas por nosotros. Ciertamente es que en el arranque de ese nuevo mundo las herramientas tecnológicas (las modernas hachas de sílex o las modernas ruedas) su utilidad se reduce a las decisiones más sencillas, más rutinarias, pero la aspiración de quienes conforman los algoritmos es que esas herramientas aprendan con la velocidad con la que aprende un niño.

Ante tanta incertidumbre, podría sorprender que quienes gestionan lo público en sus distintos ámbitos, incluido el de la administración de justicia, anuncien o presenten planes certeros sobre los objetivos y metas de la transformación digital, pero es lógica su confianza, cuando alguien no sabe a donde ir cualquier camino te lleva a su destino.

Una advertencia final para cerrar el círculo de Alicia, su autor, Lewis Carroll, era, en realidad, un insigne religioso y matemático que ni siquiera se llamaba Carroll de apellido, sino Dodgson. En su juego de paradojas y contradicciones, terminó pasando a la historia por una gran narración, aparentemente para niños.

2. Marcos legales y sus paradojas

Si el epígrafe anterior lo acababa con una advertencia final, este epígrafe debe quedar también marcado por una advertencia: intentar sistematizar el marco o marcos legales de la transformación digital en el ámbito de la justicia, específicamente de la justicia en Cataluña, me obligaría a agotar miles de páginas, cientos de horas para ofrecer una guía ordenada de las disposiciones de todo rango que disciplinan la materia, con el riesgo cierto del fracaso, ya que la transformación digital va acompañada de un ritmo vertiginoso de cambios legales que llegan siempre tarde a los retos y avances de las tecnologías.

Por lo tanto, en este apartado únicamente aspiro a ofrecer dos o tres puntos de referencia que interactúan en diferentes planos o ámbitos competenciales, unas nociones básicas para orientarse en un marco legal plural y complejo.

El primer pilar lo conformarían las normas de derecho público que regulan el funcionamiento de la administración de justicia.

Dado que la digitalización de la administración de justicia se conforma como un ámbito de la propia administración de justicia, debería tenerse en cuenta que el artículo 149.1.1.º de la Constitución española atribuye al Estado la competencia exclusiva en esta materia.

Esa atribución de la competencia exclusiva parece que se confirma cuando en el ordinal 6.º de ese mismo artículo se atribuye también

al Estado la competencia exclusiva en la legislación procesal. En este punto debe advertirse que la digitalización tiene por objeto principal la gestión y conversión en datos de las reclamaciones que se presentan en los juzgados y tribunales, los documentos que se incorporan a estas reclamaciones de toda índole, así como los trámites que deben realizarse en los juzgados para dar impulso a esas reclamaciones.

Administrar justicia es juzgar y, para juzgar, es necesario contar con normas que regulen los procesos, las reglas que ordenan la tarea del juzgador. Digitalizar es una manera de agilizar la tarea de quien juzga.

El Estado tiene competencias exclusivas en la regulación de quienes tienen que juzgar – la Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio, que ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de 40 años) – y también mantiene esa competencia exclusiva en las normas que regulan los procesos judiciales en las distintas jurisdicciones. Por lo tanto, en una primera aproximación al marco legislativo podría concluirse, erróneamente, que la digitalización de la administración de justicia quedará sometida a la legislación estatal; nada tendrían que decir las comunidades autónomas.

Sin embargo, dentro del concepto Administración de Justicia debe incluirse también un ámbito específico, denominado administración de la Administración de Justicia, que se referiría a la regulación del estatuto, competencia y funciones de los funcionarios públicos que integran la administración de justicia.

Esta administración de la Administración la encabezan los jueces y juezas, que ven regulado su estatuto por una norma estatal del máximo nivel, la ya reseñada Ley Orgánica del Poder Judicial. Los letrados y letradas de la Administración de Justicia (antiguo cuerpo de secretarios y secretarías judiciales), también regulados en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La Fiscalía, que en su parte organizativa y funcional, quedan sometidos también a una ley estatal, la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Así como distintos cuerpos de funcionarios y funcionarias dedicados a la gestión, tramitación o auxilio en diversas cuestiones judiciales; estos cuerpos funcionariales disponen de una normativa marco de carácter estatal, pero las competencias sobre su funcionamiento, organización y régimen retributivo se ha transferido

a algunas comunidades autónomas, en concreto, a Cataluña por un primer Real Decreto, el 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia; complementado por una segunda norma del mismo rango, el Real Decreto 1122/2021, de 21 de diciembre, de ampliación de los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Por terminar de complicar el marco normativo en lo que afecta a la administración de la Administración de Justicia, debe advertirse que la Constitución española configura un órgano autónomo para el gobierno del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial, lo que determina que el desarrollo de aspectos fundamentales del estatuto y funciones de la judicatura sea competencia del Consejo, que ha dictado diversos reglamentos para disciplinar distintos aspectos de la actividad no jurisdiccional de jueces y magistrados.

Los reales decretos de 1990 y 2021 al transferir a Cataluña la competencia sobre medios económicos y materiales, además de los que afectan al personal reseñado, determinan que la Generalitat de Cataluña, a través del Departamento de Justicia, deba dar soporte legal y técnico al modo en el que se tramitan los procedimientos judiciales.

Cuando las reclamaciones ante los juzgados se formalizaban en papel, a la Generalitat le correspondía facilitar el papel, las grapas, las carpetas, las máquinas de escribir y los archivos en los que guardar los expedientes. Cuando se generaliza el uso de ordenadores esos medios materiales van sofisticándose obligando a las administraciones prestacionales no solo a facilitar la maquinaria necesaria, sino también a habilitar nuevas formas de gestión y de almacenamiento de unos expedientes que lentamente van abandonando ese formato o soporte en papel, para avanzar hacia la digitalización, marcada inicialmente por la aspiración de eliminar el soporte en papel de los expedientes.

Dotar a la administración de justicia de medios materiales ya no se limita a construir o alquilar edificio, comprar mobiliario o facilitar folios, carpetas y sobres, sino al diseño de programas de ordenador que faciliten la gestión, permitir que esos ordenadores tengan la capacidad suficiente como para almacenar los procedimientos, interconectar juzgados y tribunales para que los escritos y trámites no deban remitirse por correo o por fax, conectar también a los órganos

judiciales con los colegios profesionales (abogados, procuradores, graduados sociales) para que las demandas y los documentos no tengan que presentarse físicamente en su soporte en papel. Toda esa revolución organizativa obliga a diseñar un modelo de gestión armónico; también obliga a establecer nuevos mecanismos de seguridad, pues el riesgo de robo, de destrucción o manipulación de los expedientes judiciales es cada vez más sofisticado.

La transferencia de medios humanos, económicos y materiales en el ámbito de la justicia a distintas comunidades autónomas permite que vayan conformándose modelos alternativos en la gestión, lo que hacen que convivan en territorio español distintos programas informáticos para la gestión, almacenamiento y seguridad de los expedientes judiciales. Esa dispersión de modelos da lugar a exigir instrumentos de armonización o de compatibilidad de los sistemas, así como a una evolución de las herramientas de gestión y tramitación a distintas velocidades, herramientas que emplean tecnologías no compatibles. Así las cosas, en la digitalización de la administración de justicia se hace referencia a comunidades autónomas no transferidas, que comparten una tecnología de gestión igual (el llamado «territorio ministerio») y otras comunidades utilizan otros programas de gestión (el «territorio transferido»). Esta dispersión de modelos obliga a crear un comité técnico estatal de la administración judicial electrónica (CTEAJE), regulado en el Real Decreto 396/13, de 7 de junio, con la finalidad de favorecer la compatibilidad y asegurar la interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados en la Administración de Justicia, así como la cooperación entre las distintas Administraciones. Este comité surge como consecuencia de la Ley 18/11, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la Administración de Justicia, norma ya derogada.

El Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia integran este comité técnico que tiene como función principal la de armonización y compatibilidad de los distintos modelos tecnológicos existentes, también se ocupa de las cuestiones que afectan a la protección de datos. La normativa que organiza y regula el funcionamiento y competencias del CTEAJE se reseña en la web del Ministerio de Justicia, concretamente en la dirección <https://www.administraciondejusticia.gob.es/cteaje/marco-legal>

Queda así fijado un primer pilar del marco legal de la digitalización en la administración de justicia española, normas de carácter organizativo que dan lugar a que tanto por parte del Ministerio de Justicia como por parte de las comunidades autónomas con competencias en la materia se desarrollen distintos reglamentos y órdenes destinadas a regular aspectos completos de este ámbito de la administración de justicia digital.

Un segundo pilar sería el referido a las normas procesales, referidas a tres aspectos fundamentales:

- La presentación de escritos, alegaciones y documentos por las partes que litigan.
- La tramitación de los procedimientos judiciales en un entorno digitalizado.
- Las pruebas o evidencias en soporte digital.

En este segundo pilar, la norma de referencia es la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero - LEC). Las disposiciones que recoge esta Ley no únicamente afectan a los procedimientos civiles, ya que la LEC actúa como norma de carácter supletorio en todos los procedimientos judiciales, en la medida en la que es norma aplicable en defecto de regulación legal.

La LEC ha sufrido una profunda modificación tanto por el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo; como por la Ley 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Ambas reformas sientan las bases para facilitar la completa digitalización de los procedimientos judiciales, con el ambicioso proyecto de pasar de una administración de justicia cuyo objetivo principal era la desaparición del soporte en papel, a un modelo de proyección futura tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, orientada al dato. Aunque ya hay jurisdicciones en las que la digitalización es una realidad, por ejemplo, la jurisdicción civil, lo cierto es que en muchos aspectos estas disposiciones legales están pendientes de desarrollo reglamentario preciso.

Un tercer pilar normativo sería el referido el que afecta a las competencias del Consejo General del Poder Judicial, residenciadas fundamentalmente en el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), organismo dependiente del Consejo, que tiene como competencia principal el almacenamiento y gestión de las resoluciones judiciales dictadas, así como el fondo documental interno y externo que da soporte a la actividad jurisdiccional de la judicatura; también se ocupa de servir como referente para la búsqueda de legislación aplicable.

El CENDOJ cuenta con una pestaña muy activa dentro de la web del Consejo General del Poder Judicial, en la que se recopilan más de nueve millones de resoluciones judiciales, ordenadas por jurisdicciones y materias. Esta página web da un tratamiento específico a las resoluciones judiciales reseñadas, incluye resúmenes de referencia, palabras clave y rutinas de búsqueda inteligente que facilitan la labor no solo de jueces y magistrados, sino también de otros profesionales e investigadores, ya que una parte de los contenidos son de acceso libre a cualquier interesado. En este entorno digital se están realizando los primeros ensayos de uso de herramientas de inteligencia artificial para auxiliar a la judicatura en su trabajo.

El CENDOJ además cuenta con un servicio complementario de asistencia a los jueces y magistrados, que pueden realizar consultas al CENDOJ, que facilita la búsqueda de resoluciones y bibliografía que puede ser útil para resolver casos concretos, o para complementar la formación de los jueces.

El Consejo General del Poder Judicial también desarrolla una importante actividad formativa de jueces y magistrados, para la que utiliza en muchas ocasiones el soporte digital o telemático.

Cabe hacer referencia a un cuarto pilar normativo, el referido a la normativa europea en materia de inteligencia artificial, así como disposiciones europeas referidas a las políticas de digitalización de las administraciones públicas. La Unión Europea cuenta con un documento rector, la estrategia Europea relativa a la Justicia en Red 2024-2028, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de enero de 2025 (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202500437). El Reglamento (UE) 2022/850 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a un

sistema informatizado para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (sistema e-CODEX), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1726.

En materia de Inteligencia Artificial, es trascendental el Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

Los reglamentos de la Unión Europea son de aplicación directa en todo el territorio de la Unión, pero exigen complementos normativos internos para garantizar el cumplimiento de esas disposiciones europeas.

En definitiva, el marco normativo es extremadamente complejo de sistematizar y está en permanente desarrollo.

3. Digitalización de los fondos documentales. La labor del CENDOJ

Como ya he indicado al hacer referencia al marco legal, el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) es el órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial que se encarga de la publicación oficial de la jurisprudencia, así como de las demás competencias en el ámbito de la documentación y de los servicios de gestión del conocimiento.

El CENDOJ es el centro tecnológico del Consejo General del Poder Judicial.

Tal y como establece el art. 619 de la L.O.P.J. el Centro de Documentación Judicial es un órgano técnico del CGPJ, cuyas funciones son la selección, la ordenación, el tratamiento, la difusión y la publicación de información jurídica legislativa, jurisprudencial y doctrinal.

Asimismo, establece que corresponde al Centro de Documentación Judicial colaborar en la implantación de las decisiones adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial en materia de armonización de los sistemas informáticos que redunden en una mayor eficiencia de la actividad de los Juzgados y Tribunales.

En la página web del Consejo se indica, específicamente, que:

«la actividad judicial está basada en el conocimiento, lo que exige no solo el acceso a la información, sino también la capacidad de gestionarla y utilizarla. Así, la gestión del conocimiento judicial contribuye a la modernización de la Justicia al establecer una metodología de trabajo más eficiente en el ejercicio de la función judicial, nutriéndose tanto de la información de distinta procedencia contenida en el portal: resoluciones, informes, publicaciones, bien de ámbito nacional como internacional, aplicaciones, etc. como de la obtenida en el área colaborativa.»

Este es el organigrama del CENDOJ:



El CENDOJ no solamente facilita sus servicios a los integrantes de la carrera judicial, sino que además ofrece una parte importante de esa información a cualquier interesado, pues integra en «abierto» alguno de sus contenidos.

Una parte muy importante de la actividad del CENDOJ se desarrolla por medios telemáticos, cuenta con un espacio virtual

propio dentro de la página web del Consejo General del Poder Judicial (www.poderjudicial.es).

En su repositorio se almacenan ordenadamente más de nueve millones de resoluciones judiciales, principalmente sentencias y autos que ponen fin a los procedimientos judiciales, así como alguna otra resolución no final que pueda tener trascendencia doctrinal o incidencia mediática.

Las resoluciones que se incorporan a su web recogen la jurisprudencia completa del Tribunal Supremo, en todas sus salas, incluidas las especiales. Se ha digitalizado la jurisprudencia de los últimos 40 años, así como una parte importante del archivo histórico de resoluciones del Supremo que únicamente tenían soporte en papel.

También cuenta con la jurisprudencia completa de todas las salas de los 17 tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas y de todas las audiencias provinciales.

Respecto de los órganos unipersonales, el CENDOJ no guarda las resoluciones de todos ellos, ya que España cuenta con 3627 juzgados que, en el próximo año, se convertirán en 431 tribunales de instancia (con el despliegue gradual de la Ley 1/2025).

Debe tenerse en cuenta que en España se dictan al año más de un millón y medio de sentencias, la mayoría de ellas por la primera instancia de todas las jurisdicciones. Sería muy complicado incorporar todas estas resoluciones a un repositorio digitalizado, aunque lo cierto es que todas ellas se encuentran en los programas de tramitación procesal.

La labor de sistematización de las resoluciones judiciales que realiza el CENDOJ permite que cuente con resúmenes elaborados por una selección de magistrados y magistradas cualificados que comentan brevemente el contenido de cada resolución y su trascendencia, por medio de un sistema de estrellas en atención a la novedad de lo tratado y al recorrido de las mismas en las distintas instancias.

La página web facilita al usuario rutinas de búsqueda automatizadas por jurisdicciones, por órgano que dicta la resolución, por ponente, por normas citadas y por fecha de dictado; además, incluye un sistema que organiza la búsqueda por materia (Tesauri) y rutinas de búsqueda por palabras clave o por términos literales.

Por lo tanto, el CENDOJ no se contenta el mero almacenamiento de resoluciones escaneadas, sino que da a las mismas un completo tratamiento digital que facilita su consulta no solo a usuarios experimentados, sino también a cualquier particular que quisiera acceder a esa información para un trabajo académico o como herramienta para complementar un escrito a presentar ante los juzgados.

Ese repositorio de resoluciones judiciales se somete a estrictas normas sobre protección de datos, con el fin de garantizar la anonimización de las resoluciones judiciales compiladas.

Las resoluciones judiciales nacionales de los tribunales ordinarios se complementan con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (sistematizada y ordenada con los mismos criterios con los que se sistematizan y ordenan las resoluciones ordinarias), las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (traducidas al español).

El espacio web del CENDOJ cuenta también con un motor de búsqueda de legislación aplicable, motor que complementa el sistema de enlaces a esas resoluciones que puede utilizarse cuando se consulta una resolución judicial. Ese motor de búsqueda permite consultar la versión que corresponde a cada norma en función de la resolución en la que se cita.

También está disponible el fondo bibliográfico completo del Consejo General del Poder Judicial, fondo que tiene su origen en los diversos programas de formación que aborda el Consejo, tanto de modo exclusivo como en colaboración con diversas instituciones públicas o privadas. Esa biblioteca virtual también cuenta con motores de búsqueda sistematizada que facilitan la consulta del amplio catálogo de autores y de materias.

El entorno virtual del CENDOJ se construye a partir de un sistema intuitivo de consulta que permite que cualquier interesado pueda navegar en los fondos documentales sin necesidad de conocimientos informáticos previos. En todo caso, el CENDOJ atiende consultar particulares de jueces y magistrados, normalmente realizadas por medio de correo electrónico, para facilitar la búsqueda de materiales específicos para temas complejos. Ese sistema de consulta conecta con

los fondos de las bibliotecas judiciales que existen en las principales sedes judiciales, así como con otras bibliotecas jurídicas de prestigio.

En definitiva, el CENDOJ garantiza un alto grado de digitalización del conocimiento necesario para el desarrollo de la actividad jurisdiccional con el acceso a materiales teóricos y prácticos que abarcan un amplio abanico de resoluciones, de normas y de trabajos doctrinales. El CENDOJ es un organismo de referencia en el ámbito de la digitalización del conocimiento en cuestiones jurídicas y judiciales. Además, el CENDOJ colabora con diversas editoriales, a las que facilita resoluciones judiciales para su tratamiento y distribución en las distintas bases de datos comerciales que se ofrecen en el mercado. La norma que regula esa relación comercial entre el CENDOJ y las editoriales jurídicas es el Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 28 de octubre de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de noviembre de ese mismo año.

4. El papel del Consejo General del Poder Judicial en la implementación de la digitalización de la administración de justicia

De nuevo hay que hacer referencia a las funciones que desarrolla el Consejo General del Poder Judicial que, en su VIII mandato (el que inició su actividad el 26 de julio de 2024) puso en marcha una comisión especialmente dedicada a las tareas de modernización y digitalización de la justicia. Esta comisión, en la que se integra en CENDOJ, se ocupa del despliegue de la digitalización en la administración de justicia. En este ámbito la competencia no es exclusiva del Consejo, sino que debe coordinarse con las llamadas administraciones prestacionales, es decir, las responsables de los medios materiales y tecnología para la actividad de juzgados y tribunales (Ministerio de Justicia y comunidades autónomas con competencias transferidas en estas materias).

El marco en el que el CENDOJ desarrolla esta actividad tiene como objetivos:

- Promover el uso de medios técnicos, electrónicos y telemáticos en los Juzgados y Tribunales, en particular los que contribuyan a garantizar la autenticidad, integridad y seguridad de la información judicial en soporte informático.
- Velar por el cumplimiento de los requisitos y demás condiciones que afecten a los ficheros automatizados que se encuentren bajo la responsabilidad de los Órganos Judiciales, en especial en lo referente a la Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de Seguridad.
- Preservar la compatibilidad de los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia, mediante la aplicación de los requisitos establecidos por el Consejo General Del Poder Judicial en el «Test de Compatibilidad».
- Facilitar la normalización de los esquemas de tramitación y modelos de documentos utilizados en juzgados y tribunales, a través de los sistemas de Información de gestión procesal, y promover la homogeneización del registro informático de los procedimientos judiciales.
- Impulsar la intercomunicación de los diferentes sistemas de gestión procesal al servicio de la Administración de Justicia, y entre estos y los organismos e instituciones que colaboran con la Administración de Justicia, mediante la Red de Comunicaciones «Punto Neutro Judicial».
- Promover la intercomunicación entre el Consejo General Del Poder Judicial y los Órganos Judiciales en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en particular, la recogida de datos con finalidad estadística directamente a partir de los sistemas de información de gestión procesal.
- Impulsar el desarrollo de sistemas de información que faciliten la tarea del Consejo en el ejercicio de sus competencias, y en particular las derivadas de las necesidades de la Comisión de Organización y Modernización Judicial, mediante los recursos generales de que dispone el Consejo.

5. Digitalización en la gestión de procedimientos judiciales

En el epígrafe anterior he hecho referencia detallada a la digitalización del conocimiento necesario para el desarrollo de la actividad jurisdiccional, digitalización que no solo beneficia a la carrera judicial, sino que además ofrece una herramienta gratuita muy cualificada a otros profesionales del derecho y a investigadores.

Este ámbito de la digitalización no es suficiente para atender las exigencias de la administración de justicia, ya que hay otro ámbito de la digitalización que afecta a la gestión de los procedimientos judiciales, a la tramitación de las reclamaciones que cotidianamente realizan miles de ciudadanos directamente o por medio de profesionales cualificados (abogados, procuradores o graduados sociales).

La referencia a la gestión de los procedimientos judiciales abarca:

1. La presentación de escritos y documentos por particulares y profesionales a los juzgados y tribunales.
2. Los programas de tramitación de los distintos procedimientos judiciales en las distintas jurisdicciones.
3. El almacenamiento y archivo de procedimientos judiciales completos, tanto los que están en curso como los ya concluidos.
4. La comunicación o conexión entre distintos órganos judiciales para la agilización de la cooperación jurídica y actos de comunicación.
5. La comunicación o conexión de distintos órganos judiciales con instituciones y organismos públicos o privados que cooperan con la administración de justicia.
6. La comunicación o conexión entre juzgados y tribunales españoles y los juzgados y tribunales de otros países (especialmente en el ámbito de la Unión Europea) para articular un sistema ágil de cooperación judicial internacional. Estos actos de comunicación tienen la particularidad de quedar sometidos a complejas normas de derecho internacional privado.

En lo que afecta a la gestión de los procedimientos judiciales y reclamaciones concretas, la digitalización está todavía en progreso.

Se han producido avances relevantes en algunas jurisdicciones y territorios, que han implantado el llamado expediente digital, pero no desarrollo no es uniforme, ya que hay jurisdicciones (especialmente la penal) y territorios en los que no se ha normalizado o generalizado la tramitación completa de los procedimientos judiciales.

Como ya he indicado en el epígrafe anterior, en la gestión de los procedimientos judiciales es necesario coordinar las competencias propias del Ministerio de Justicia y de las comunidades que han asumido la competencia en medios materiales (normalmente denominadas administraciones prestacionales) con el Consejo General del Poder Judicial.

El sistema de colaboración no es sencillo porque:

1. Por una parte, Consejo General del Poder Judicial y Ministerio de Justicia se coordinan por medio de una comisión mixta, que se reúne cada 15 días.
2. La coordinación entre las comunidades autónomas con competencias transferidas y el poder judicial se articula a través de comisiones mixtas en las que participan los presidentes y las salas de gobierno de cada Tribunal Superior de Justicia. Dentro de estas comisiones mixtas, algunas comunidades autónomas articulan grupos de trabajo transversales que se ocupan, específicamente, de las cuestiones que afectan a la informática judicial y a la digitalización.
3. El Ministerio de Justicia se coordina con las comunidades autónomas a través de una conferencia sectorial que se reúne anualmente.
4. Además, ya se ha hecho referencia al Comité Técnico Estatal de la Administración Pública Electrónica (CTEAJE) en el que se integran el Consejo del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencia en la materia.

En lo que afecta al Consejo General del Poder Judicial, cuenta con un reglamento que regula específicamente las cuestiones que afectan a la digitalización, es el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (aprobado en el Pleno del CGPJ de 15 de septiembre de 2005 y publicado en el BOE de 27 de septiembre de ese

año). Este reglamento está actualmente en revisión para adaptarlo al RDL 6/2023 y a la LO 1/2025.

En el reglamento de referencia hay un capítulo específico dedicado al procedimiento de aprobación de los programas, aplicaciones y sistemas informáticos de la Administración de Justicia.

1. La presentación de escritos y documentos por particulares y profesionales a los juzgados y tribunales

Las reglas que rigen la presentación de escritos y documentos ante los juzgados y tribunales son las que se recogen en el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (reformado por el RDL 6/2023).

Allí se indica que cuando las oficinas judiciales y los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273 de la LEC, remitirán y recibirán todos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos a través de estos sistemas, salvo las excepciones establecidas en la ley, de forma tal que *esté garantizada la autenticidad de la comunicación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que estas se hicieren*. Esto será también de aplicación a aquellos intervinientes que, sin estar obligados, opten por el uso de los sistemas telemáticos o electrónicos.

Se podrán presentar escritos y documentos en formato electrónico todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Presentados los escritos y documentos por medios telemáticos, se emitirá automáticamente recibo por el mismo medio, con expresión del número de entrada de registro y de la fecha y la hora de presentación, en la que se tendrán por presentados a todos los efectos. En caso de que la presentación tenga lugar en día u hora inhábil a efectos procesales conforme a la ley, se entenderá efectuada el primer día y hora hábil siguiente.

A efectos de prueba y del cumplimiento de requisitos legales que exijan disponer de los documentos originales o de copias fehacientes, se estará a lo previsto en el artículo 162 de la LEC.

Se prevén reglas específicas para escritos perentorios o urgentes (sometidos a plazos), el remitente podrá proceder, en este caso, a

su presentación en la oficina judicial el primer día hábil siguiente, acompañando el justificante de dicha interrupción:

- cuando no sea posible por interrupción no planificada del servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas, siempre que sea posible se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.
- En los casos de interrupción planificada deberá anunciarse con la antelación suficiente, informando de los medios alternativos de presentación que en tal caso procedan.
- Cuando la presentación de escritos perentorios dentro de plazo se vea impedida por limitaciones, incluso horarias, en el uso de soluciones tecnológicas de la Administración de Justicia, establecidas de conformidad con la normativa que regule el uso de la tecnología en la Administración de Justicia, como regla, el remitente podrá proceder a su presentación el primer día hábil siguiente, justificándolo suficientemente ante la oficina judicial. En el caso de que la imposibilidad de la presentación se deba a la naturaleza del documento a presentar o al tamaño del archivo, el remitente deberá proceder, en este caso, a la presentación del escrito por medios electrónicos y presentar en la oficina judicial dentro del primer día hábil siguiente el documento o documentos que no haya podido adjuntar.

Este mismo artículo prevé las soluciones cuando la capacidad del servidor no sea suficiente:

«Si el servicio de comunicaciones telemáticas o electrónicas resultase insuficiente para la presentación de los escritos o documentos, se deberá presentar en soporte electrónico en la oficina judicial ese día o el día siguiente hábil, junto con el justificante expedido por el servidor de haber intentado la presentación sin éxito. En estos casos, se entregará recibo de su recepción.»

Como norma de cierre, la LEC advierte que los escritos y documentos se presentarán en soporte papel cuando los interesados

no estén obligados a utilizar los medios telemáticos y no hubieran optado por ello, cuando no sean susceptibles de conversión en formato electrónico y en los demás supuestos previstos en las leyes. Estos documentos, así como los instrumentos o efectos que se acompañen quedarán depositados y custodiados en el archivo, de gestión o definitivo, de la oficina judicial, a disposición de las partes, asignándoseles un número de orden, y dejando constancia en el expediente judicial electrónico de su existencia.

En caso de presentación de escritos y documentos en soporte papel, el funcionario designado para ello estampará en los escritos de iniciación del procedimiento y de cualesquiera otros cuya presentación esté sujeta a plazo perentorio el correspondiente sello en el que se hará constar la oficina judicial ante la que se presenta y el día y hora de la presentación.

Se recoge, finalmente, una norma de ampliación de plazo que ya regía la redacción anterior de este artículo de la LEC: La presentación de escritos y documentos, cualquiera que fuera la forma, si estuviere sujeta a plazo, procesal o sustantivo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

Además, se rompe con una práctica judicial hasta ahora consolidada, la de presentar los escritos de término que afectan a la jurisdicción civil ante los juzgados de guardia. Esta práctica respondía a la falta de coordinación entre las normas procesales, que permitían presentar escritos de término hasta el límite de las 12 de la noche, y los horarios de atención al público de los juzgados civiles (de 9 a 14 horas). Para mitigar los efectos de esta discordancia y no mermar el derecho de la parte a agotar los plazos, se permitía la presentación de los escritos en los juzgados de guardia de instrucción, que tienen horario continuado de 24 horas.

La norma de cortesía legal que permite presentar los escritos antes de las 15 horas del día siguiente al del vencimiento y la presentación de escritos telemática determina que el legislador advierta que en las actuaciones ante los tribunales civiles, no se admitirá la presentación de escritos en el juzgado que preste el servicio de guardia.

El artículo 152 de la LEC regula el régimen de los actos de comunicación por medios telemáticos:

«Se tendrán por válidamente realizados estos actos de comunicación cuando en la diligencia quede constancia suficiente de haber sido practicados en la persona, en el domicilio, en la dirección electrónica habilitada al efecto, por comparecencia electrónica o por los medios telemáticos o electrónicos elegidos por el destinatario.»

El artículo 273 de la LEC regula la forma de presentación de los escritos y documentos, advirtiendo que todos los profesionales de la justicia están obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos, de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la presentación y quede constancia fehaciente de la remisión y la recepción íntegras, así como de la fecha en que estas se hicieren.

Las personas que no estén representadas por procurador podrán elegir en todo momento si actúan ante la Administración de Justicia a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la misma. El medio elegido podrá ser modificado en cualquier momento.

En todo caso, estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de Justicia, al menos, los siguientes sujetos:

- a.** Las personas jurídicas.
- b.** Las entidades sin personalidad jurídica.
- c.** Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional.
- d.** Los notarios y registradores.
- e.** Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia.
- f.** Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.

En los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente referenciados mediante un índice electrónico que permita su debida localización y consulta. El escrito principal deberá incorporar firma electrónica basada en un certificado cualificado y se adaptará a lo establecido en la normativa reguladora del uso de las tecnologías en la Administración de Justicia.

El incumplimiento del deber del uso de las tecnologías previsto en la LEC o de las especificaciones técnicas que se establezcan conllevará que el Letrado de la Administración de Justicia conceda un plazo máximo de cinco días para su subsanación. Si no se subsana en este plazo, los escritos y documentos se tendrán por no presentados a todos los efectos.

Únicamente se presentarán en soporte papel los escritos y documentos cuando expresamente lo indique la ley.

De todo escrito y de cualquier documento que se aporte o presente en soporte papel y en las vistas se acompañarán tantas copias literales cuantas sean las otras partes.

2. Los programas de tramitación de los distintos procedimientos judiciales en las distintas comunidades autónomas y las jurisdicciones

Los programas de tramitación son los sistemas de gestión procesal que soportan la tramitación de la información relativa a los procedimientos judiciales, de forma que cualquier órgano judicial implicado en la tramitación de un determinado procedimiento, pueda acceder a la información asociada al mismo con las garantías de reserva, control y confidencialidad requeridas. Permiten gestionar de manera integrada todas las áreas funcionales de las oficinas judiciales que ofrece a cada oficina judicial un contexto de trabajo personalizado para sus medios personales.

Solo pueden acceder a estos programas los jueces y juezas, los letrados y letradas de la administración de justicia y los funcionarios y funcionarias de la administración de justicia (cuerpos de gestores, tramitadores y auxilio judicial).

El Ministerio de Justicia ha implementado un programa de tramitación de procedimientos judiciales que se utiliza, obligatoriamente, en el llamado «Territorio Ministerio», que comprende Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Ceuta, Extremadura, Melilla y Región de Murcia y las en las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia comunidades transferidas que no han desarrollado programas propios: Asturias, La Rioja y Galicia.

También en los Órganos Centrales (Audiencia Nacional, Tribunal Supremo) y en Fiscalía Europea.

En Cataluña el programa que se utiliza, específicamente diseñado por el Departamento de Justicia de la Generalitat, es el E-JCAT.

Otras comunidades autónomas cuentan con programas propios.

La compatibilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal, imprescindible para la intercomunicación entre juzgados y tribunales. Se realiza a través del CTEAJE.

3. El almacenamiento y archivo de procedimientos judiciales completos, tanto los que están en curso como los ya concluidos

Este epígrafe se complementa con el anterior, dado que los programas de gestión procesal deben garantizar el correcto almacenamiento de los procedimientos judiciales, tanto los que están en tramitación como los concluidos.

Hay, además, una tarea pendiente de digitalizar expedientes tramitados en papel que todavía están en su fase declarativa o en ejecución.

En los antiguos edificios judiciales era habitual el problema de los archivos y su mantenimiento, el papel terminaba por «comer» literalmente los espacios y era necesario trasladar los viejos legajos a los archivos municipales, que conservaban expedientes centenarios en cajas de cartón que acumulaban polvo y humedad.

En algún momento se creyó que la digitalización de los procedimientos judiciales solucionaría esos viejos problemas de conservación, el miedo, los incendios o a los insectos que corroían el papel; los problemas no se han solucionado, han cambiado su aspecto

externo, pero puede que se hayan agravado. La necesidad de espacio físico se ha sustituido por la necesidad de espacio virtual, la seguridad tradicional cambia y exige nuevos cortafuegos frente a los riesgos de la ciberseguridad en un mundo en el que los datos han adquirido un valor inusitado, la recopilación de datos (la minería de datos) es un negocio que genera beneficios incalculables, pero que también puede suponer una intromisión en el derecho a la intimidad de millones de personas que a lo largo de su vida se han tenido que enfrentar a procedimientos judiciales en los que estaban en juego sus derechos fundamentales.

Los sistemas digitalizados de almacenamiento de expedientes son, sin duda, una solución muy útil a los problemas de conservación de los expedientes judiciales. El archivo ordenado y sistematizado de procedimientos judiciales es una herramienta imprescindible de gestión, también una necesidad de conservar una memoria judicial que permite construir la imagen de un país y de sus gentes a través de los hábitos de litigación. Pero esa tarea de almacenamiento inteligente no está exenta de riesgo. Los funcionarios ya no tienen que sumergirse en archivos oscuros que huelen a humedad, instalados en los sótanos de los juzgados, han de adentrarse en un laberinto de archivos, de claves informáticas y de riesgos de ciberataques, de robos masivos de datos, de servidores múltiples dispersos en nubes intangibles que no se sabe bien quién custodia.

La administración de justicia no cuenta con técnicos cualificados para la gestión del almacenamiento seguro de datos, lo que obliga a contratos externos con empresas que en muchas ocasiones no son sino subcontratadas de terceras compañías multinacionales de perfiles dispersos. El tránsito de los viejos sótanos a las nubes virtuales obliga a repensar el concepto de seguridad y de accesibilidad.

4. La comunicación o conexión entre distintos órganos judiciales para la agilización de la cooperación jurídica y actos de comunicación

La comunicación entre juzgados y tribunales se realiza a través de los llamados exhortos, regulados principalmente en los artículos 171 y 172 de la LEC. En el segundo de estos preceptos se establece expresamente

que estos actos de comunicación se realizarán, de modo principal, telemáticamente.

Los exhortos son peticiones de cooperación entre los distintos juzgados o tribunales, pueden consistir en una simple citación, el llamamiento a alguien para que acuda a otro juzgado, una notificación de una actuación judicial, o un requerimiento documental concreto (para acceder a un procedimiento judicial seguido en otro juzgado).

Aunque se prima la inmediación, es decir, la presencia directa de los interesados o los testigos en las actuaciones judiciales, lo cierto es que en la práctica a muchos particulares les incomoda tener que desplazarse al juzgado, por lo que algunas declaraciones pueden realizarse por videoconferencia, que se concreta en el edificio judicial del municipio en el que viva el citado, incluso conexión telemática por conexión entre la terminal del juzgado y la IP de la persona llamada a declarar.

La comunicación entre juzgados exige compatibilidad entre los sistemas informáticos utilizados por transmisor y receptor, así como el cumplimiento de protocolos de seguridad que garanticen tanto la identidad del citado o requerido (que no es suplantado por un tercero), como que la comunicación no pueda ser manipulada telemáticamente o por presencias no autorizadas que puedan incidir en la comunicación.

5. La comunicación o conexión de distintos órganos judiciales con instituciones y organismos públicos o privados que cooperan con la administración de justicia

Desde el acuerdo del pleno del Consejo General de 20 de febrero de 2002 la conexión informática y la comunicación entre distintas administraciones y organismos se realiza por medio del llamado «punto neutro judicial (PNJ)», que se define como una red de servicios que ofrece a los órganos judiciales los datos necesarios en la tramitación judicial mediante accesos directos a aplicaciones y bases de datos del propio Consejo, de organismos de la Administración General del Estado y de otras instituciones con objeto de facilitar y reducir los tiempos de tramitación, de aumentar la seguridad, y de mejorar la satisfacción de los usuarios.

Los objetivos principales de la aplicación, definidos por el Consejo General del Poder Judicial, son:

- Servir de apoyo a la gestión de los órganos judiciales.
- Proporcionar servicios de ayuda al juez.
- Automatizar la gestión de los órganos de gobierno.
- Facilitar la compatibilidad e interoperabilidad entre los sistemas informáticos al servicio de la administración de justicia.

El acceso al PNJ se realiza por un portal que facilita la navegación entre los distintos servicios y permite ofrecer más información a los usuarios. Se ha incluido un apartado específico para los Centros de Atención a Usuarios, en el que se recopilan todos los números de teléfono y cuentas de correo electrónico a los que los usuarios pueden dirigirse para resolver sus dudas o comunicar incidencias. También se han creado apartados como Aula Virtual o Comisión de Modernización.

En este momento se prestan un total de 35 servicios en el PNJ, cuya tipología es la siguiente:

- Consultas patrimoniales y domiciliarias: 10,
- Intercambio de información: 4,
- Consultas penitenciarias: 2,
- Consultas y actualización de las estadísticas judiciales: 48,
- Servicios Ministerio de Justicia: 5,
- Otros Servicios: 10.

Las administraciones que se integran con el PNJ son:

- Agencia Estatal de la Administración Tributaria,
- Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España,
- Consejo General de la Abogacía Española,
- Consejo General de Procuradores de España,
- Consejo General del Notariado,
- Consejo General del Poder Judicial,

- Cuerpo Nacional de Policía,
- Dirección General de Tráfico,
- Dirección General del Catastro,
- Fiscalía General del Estado,
- Fondo de Garantía Salarial,
- Ilustre Colegio de Abogados de Madrid,
- Instituto Nacional de Empleo,
- Instituto Nacional de Estadística,
- Ministerio de Justicia,
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias,
- Tesorería General Seguridad Social,
- Observatorio de Violencia de Género.

6. La comunicación o conexión entre juzgados y tribunales españoles y los juzgados y tribunales de otros países

La comunicación o conexión entre juzgados y tribunales españoles y los juzgados y tribunales de otros países (especialmente en el ámbito de la Unión Europea) para articular un sistema ágil de cooperación judicial internacional. Estos actos de comunicación tienen la particularidad de quedar sometidos a complejas normas de derecho internacional privado.

En el ámbito de la Unión Europea (EJN) se puso en marcha en el año 2001 (Decisión 2001/470/CE del Consejo, de 28 de mayo de 2001) y empezó a funcionar el 1 de diciembre de 2002. Esta base jurídica se modificó una vez en 2009. Todos los Estados miembros, salvo Dinamarca, participan en la EJN.

Esta normativa evoluciona en paralelo a la implantación de las nuevas tecnologías en el ámbito de la administración de justicia, una evolución que debe conjugar las necesarias garantías en la comunicación, el respeto a la privacidad, dado que se manejan datos sensibles, y la protección frente a ciberataques.

A finales de 2024 se puso en marcha la red e-CODEX, definida como es el estándar de referencia y la columna vertebral tecnológica para el intercambio electrónico transfronterizo de datos en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, mercantil y penal. Esta herramienta informática se ha diseñado específicamente para facilitar el intercambio electrónico transfronterizo de datos de forma rápida, segura y fiable en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y penal (neutral en cuanto a contenido y agnóstico; descentralizado). Su regulación aparece en el Reglamento (UE) 2022/850 – adoptado el 30 de mayo de 2022. Garantiza la gestión sostenible y el desarrollo futuro de e-CODEX al confiarlo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), agencia creada en 2011, que entró en funcionamiento en 2012. Eu-LISA asumió la responsabilidad de e-CODEX a partir del 3 de junio de 2024.

6. Herramientas de auxilio judicial que emplean inteligencia artificial

Al hacer referencia a la transformación digital es inevitable hablar de la incidencia de las herramientas de inteligencia artificial en el ámbito de la actividad jurisdiccional. La aproximación al uso de estas herramientas es extremadamente compleja y puede generar equívocos, ya que, en muchas ocasiones, se hace mención a la inteligencia artificial para impulsar programas o proyectos que, en realidad, se quedan en meras actividades de mecanización más o menos inteligente, es decir, en el actual estado de la administración de justicia el objetivo principal es el de mejora en la gestión de los datos y ordenación de documentos.

En los procedimientos judiciales confluyen muchos intereses, públicos y privados. Por lo que desde la perspectiva del poder judicial no solamente se trata de dotar a los jueces de herramientas «fiables» que incorporen algoritmos o programas que implementan inteligencia artificial, sino de garantizar que el uso de esas herramientas por terceros que intervienen en los procedimientos judiciales cuente con todas las garantías.

Cada vez es más habitual el uso de estas herramientas en la preparación de demandas por parte de los abogados, también puede ser un instrumento útil, pero arriesgado, en la preparación de algunos medios de prueba, que podrían manipularse con nuevas tecnologías cada vez más sofisticadas. Sin interferir en el legítimo derecho de defensa, en los juzgados y tribunales se debe garantizar una utilización legal de este tipo de herramientas, las partes deben poner de manifiesto si utilizan las mismas en la elaboración de sus escritos o alegatos.

El poder judicial también ha de desempeñar un papel fundamental en el control y conocimiento de estas herramientas por otras autoridades o poderes públicos que intervienen o interfieren en procedimientos judiciales. El uso de tecnología de reconocimiento facial tiene trascendencia en procedimientos penales, o en procedimientos administrativos o judiciales en materia de migración ilegal. También es frecuente el uso de algoritmos para evaluar el riesgo de reincidencia de determinadas personas, o para identificar a personas con potencial objetivo para la comisión de determinados delitos (por ejemplo, los vinculados a la violencia contra la mujer). Las administraciones públicas que actúan o auxilian en procedimientos judiciales emiten informes o acompañan información que puede haber sido tratada con herramientas de inteligencia artificial. Es imprescindible el uso transparente de estos medios tecnológicos y la administración de justicia ha de estar en disposición de conocer los algoritmos, las bases de datos que sustentan esos informes y los posibles sesgos en el uso de estas herramientas, ya que, de otro modo, puede darse carta de naturaleza al uso de programas que generen resultados discriminatorios, sin base que los justifique, o simples alucinaciones que terminen siendo fundamentales para la toma de decisiones.

Junto a esa posición de garante, hay también otra vertiente del uso de herramientas de inteligencia artificial que puede generar problemas, específicamente cuando el juez puede acudir a estas herramientas para la toma de decisiones. Una parte importante de los programas que acuden a esta tecnología los impulsan empresas con capital e intereses privados, compañías que en muchas ocasiones facilitan el acceso gratuito o en condiciones económicas favorables de estos programas o entornos, con el objetivo de captar datos con los que pueden no únicamente enriquecer la capacidad de «conocimiento» de

los algoritmos, sino convertirse en mercancía autónoma, susceptible de compra o venta, los datos son el nuevo petróleo.

El debate sobre el uso de herramientas de inteligencia artificial como auxiliar para la toma de decisiones judiciales, a partir de la indagación inteligente en bases de datos de resoluciones judiciales para buscar el antecedente más cercano, o los sistemas de massive learning que permiten resúmenes fiables de extensas demandas, son cada vez más habituales en actividades jurídicas, incluso judiciales.

El uso indiscriminado, no controlado, de estas herramientas genera incertidumbres sobre la introducción de posibles sesgos que manipulen las decisiones judiciales, que se vulneren derechos fundamentales, referidos a datos sensibles de partes en conflicto judicial, mermas de garantías básicas. La reflexión sobre el uso de estas herramientas por parte de funcionarios públicos, en especial por jueces, lleva a una reflexión de mayor calado, la referida a la «caja negra», es decir, las bases en las que se asienta la deducción y decisión judicial. Un uso prudente de estas herramientas de inteligencia artificial, como mero instrumento de auxilio en la toma de decisiones, puede generar riesgos similares a los que se producirían si la toma de decisiones se hace a partir de intuiciones o de aproximaciones superficiales a algunos conflictos. En definitiva la evaluación de las capacidades del juez para resolver conflictos en sociedades complejas no solo afecta al uso de la tecnología, sino a la propia formación del juez, en todos sus aspectos porque el riesgo de sesgos no únicamente se debe vincular al uso de programas de ordenador indefinidos, sino también a sus lecturas, a su ideología, a su modo de ver la vida, que no debería interferir en la función de juzgar, aunque cada vez es mayor la preocupación de la neurociencia por los procesos de toma de decisiones.

En los puntos anteriores las consideraciones son más generales, mucho más ambiguas, incluso especulativas. Pero lo cierto es que hay un ámbito concreto en el que es necesaria mayor precisión, ya que se refiere a la incorporación de herramientas auxiliares de inteligencia artificial en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, es decir, la integración de estas herramientas en la tramitación, e incluso en la resolución de algunas fases de los procedimientos.

El marco legal es claro, el Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se

establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial, ya reseñado. Este Reglamento es de aplicación directa en todo el territorio de la Unión, pero lo cierto es que dicha norma obliga a complementar, dentro de este marco, algunos aspectos de una disposición legal que no está específicamente diseñada para la administración de justicia, aunque sí que incluye entre las actividades de alto riesgo las que afectan a la administración de justicia y al ejercicio de derechos fundamentales. No se trata de una prohibición absoluta del uso de estos programas, pero sí de la adopción de determinadas cautelas previas en el uso de las mismas, cuando afectan a estos núcleos vitales de las garantías procesales y materiales ante el poder judicial.

El Consejo General del Poder Judicial hace una advertencia general respecto del uso de herramientas de IA por los jueces en la página web, en el espacio de acceso exclusivo a jueces y juezas:

«Evaluación de Aplicaciones de IA de Alto Riesgo.

Consideraciones y Casos de Uso Específicos.

Aplicaciones como los resúmenes de casos y herramientas de análisis de pruebas resaltan la necesidad de una consideración específica en el ámbito judicial. No solo por la utilización de datos que pueden resultar extremadamente sensibles, sino también por la probable interferencia en las garantías de igualdad de armas en el proceso y los demás elementos del debido proceso.

Sin intervención del CGPJ, la brecha digital que sufren personas pertenecientes a grupos vulnerables o carentes de habilidades tecnológicas avanzadas, propiciarán nuevos escenarios en los que la falta de igualdad entre las partes, desemboque en la infracción de los principios, salvaguardas y garantías que deben regir el debido proceso.

Estas aplicaciones de alto riesgo, con independencia de que sean desarrolladas por el propio CGPJ —como sucede con las que desarrolla y pone a disposición de la Carrera judicial el CENDOJ- o bien sean desarrolladas por terceros, deben cumplir en todo caso con estándares de privacidad, legales y éticos para prevenir la violación inadvertida de derechos, asegurando que el sistema

judicial mantenga el control sobre los análisis generados por IA. Los requisitos de transparencia y supervisión humana de la UE, combinados con las disposiciones del CTEAJE, exigen que el impacto de la IA sea evaluado continuamente, garantizando que la IA complemente las funciones judiciales de manera responsable y segura.»

Junto a estas advertencias generales, lo cierto es que hay pruebas de concepto realizadas en algunas comunidades autónomas con competencia en medios humanos y materiales de la administración de justicia, que están probando las utilidades concretas en algunos ámbitos de la actividad jurisdiccional:

- Una herramienta de gestión de procedimientos monitorios. Impulsada por el Ministerio de Justicia para la tramitación de estas reclamaciones, con las debidas garantías de protección de consumidores y usuarios.
- Una herramienta de supervisión de procedimientos judiciales vinculados a al Reglamento (CE) n.º 261/2004, que establece normas sobre compensación y asistencia a pasajeros en caso de denegación de embarque, cancelación o retraso significativo de vuelos.
- Prueba de concepto sobre la puesta en marcha de un auxiliar de tramitación en procedimientos de insolvencia y exoneración del pasivo insatisfecho de personas naturales, vinculada a la Directiva 1023/2019 y al Texto Refundido de la Ley Concursal. Ensayada en la comunidad autónoma de Cataluña.
- Prueba de concepto sobre la puesta en marcha de una herramienta de auxilio en los litigios sobre cláusula de gastos en la contratación bancaria. Ensayada en la comunidad autónoma de Cataluña.

Junto a estas pruebas de concepto, los responsables del Centro de Documentación dependiente del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ), han anunciado la puesta a disposición de herramientas concretas para el uso exclusivo de los jueces y juezas. Los términos que se emplean tal vez suenen un poco rimbombantes, pero conviene reflejarlos en su literalidad:

1. Puesta en marcha de un generador de resúmenes y detector de eventos jurídicos

Utiliza modelos tipo GPT para crear resúmenes precisos de sentencias, centrándose en la *ratio decidendi* (fundamento central de la decisión). A esto se le suma un detector de eventos, que, mediante una tecnología diferente y más económica que ChatGPT, crea mapas visuales de los acontecimientos contenidos dentro de una sentencia (hechos, fundamentos, parte dispositiva, etcétera, se identifican y se conectan gráficamente) para facilitar la lectura tanto a personas como a máquinas.

Permite una lectura ágil y clara de los documentos judiciales. En la actualidad ya se han incorporado al CENDOJ más de 130.000 relaciones gráficas, permitiendo una navegación visual por las relaciones entre resoluciones, artículos legales y criterios jurisprudenciales.

2. Clusterización parametrizable de sentencias repetitivas

Este prototipo detecta sentencias prácticamente idénticas —por ejemplo, sobre retrasos en vuelos o cláusulas abusivas en hipotecas— y las agrupa automáticamente proponiendo modelos resolutivos que permiten al juez contrastar el caso concreto con cientos de resoluciones similares.

3. Búsquedas inteligentes semánticas

Este tercer prototipo permite realizar consultas jurídicas en lenguaje natural, sin necesidad de utilizar los 34 campos específicos del CENDOJ, entendiendo las preguntas, aunque se formulen de maneras diferentes. La IA interpreta la intención de búsqueda del juez y ofrece resultados relevantes, jerarquizados según la jurisprudencia más afín o más utilizada.

Identifica, incluso, tendencias jurisprudenciales y genera recomendaciones del tipo «si te interesó esta sentencia quizá te interese esta otra». Permite encontrar con mayor precisión los criterios relevantes para resolver un caso.

4. Identificación de las tendencias jurisprudenciales

Su finalidad es identificar qué sentencias son favorables o desfavorables a la aplicación de las leyes en cada momento, generando una especie de «Amazon judicial». Este sistema sugiere sentencias relacionadas, incluso si no están citadas expresamente. Además, analiza datos agregados y anónimos sobre las búsquedas de los jueces para destacar qué información es más relevante.

5. Chat conversacional con documentos

Permite subir escritos procesales (como demandas o contestaciones) y formular preguntas sobre su contenido, facilitando la extracción de información relevante. El sistema es capaz de identificar hechos probados, fundamentos jurídicos o incongruencias dentro de un mismo documento, facilitando enormemente la lectura y análisis de piezas procesales complejas.

Con ello se acelera el análisis de las alegaciones, especialmente en escritos largos.

Todos estos ámbitos de actuación, abiertos en los trabajos previos del CENDOJ, exigen una importante inversión económica que permita que toda la carrera judicial pueda disponer y disfrutar de estas herramientas. Algunas de ellas ya están disponibles bajo la referencia KENDOJ, con acceso exclusivo a jueces y juezas.

7. Los riesgos o miedos de la digitalización

Sería muy útil disponer de una máquina que permitiera viajar en el tiempo para conocer de primera mano cómo vivieron los frailes copistas de finales de la Edad Media la irrupción de la imprenta. Salvando todas las distancias, el momento actual es muy parecido al de aquella transición entre la llamada Edad Media y la Edad Moderna.

La digitalización en la administración de justicia lleva aparejada una importante inversión tecnológica lo que ha determinado que la

generación de las herramientas de gestión, el almacenaje y el control de seguridad de los sistemas de digitalización no es obra directa de las administraciones públicas, que normalmente no cuentan con presupuestos y tecnología adecuada para la permanente renovación de estas nuevas herramientas.

Las administraciones públicas han de contentarse con una función activa de supervisión de esas tecnologías, deben comprar las licencias que dan soporte a la digitalización, establecer los estándares no solo de calidad de los servicios, sino también de seguridad, entendida en una dimensión constitucional, pues en la administración de justicia es elemento consustancial la protección de los derechos fundamentales. Deben compaginarse los legítimos intereses privados, vinculados al desarrollo de programas, algoritmos y maquinaria que obliga a grandes inversiones y que, como contrapartida, legitima al titular a aspirar a beneficios, con las necesarias cautelas que impone la administración pública en todas sus manifestaciones. La necesidad de una contratación destinada no únicamente a garantizar la eficiencia, sino también la transparencia en la elección de contratistas, es fundamental para que no solamente la administración, sino también los ciudadanos confíen en los medios que utiliza la justicia para resolver conflictos.

Esa tecnología normalmente no se produce en un país concreto, sino que está en manos de grandes corporaciones con intereses en varios países, por lo tanto, en la contratación de esas herramientas aparece un elemento transnacional que puede generar recelos – conviene tener en cuenta que en un ámbito especialmente sensible como es el de los medios de pagos, las compañías que gestionan los pagos por tarjetas de crédito son en su totalidad norteamericanas.

La digitalización lleva aparejadas nuevas formas de almacenamiento y custodia. Quedan atrás los viejos archivos en los sótanos de los edificios judiciales, en los que la preocupación principal era la humedad y la acción de roedores o insectos. Ese nuevo almacenamiento en «nubes», «clusters» y servidores no se puede vigilar con la mirada, ni asir con las manos. El almacenamiento es «etéreo», inmaterial o de una materialidad tan frágil e insignificante como un microchip. Toda esta nueva realidad obliga a nuevas formas de acceso.

Un ámbito complementario es el de la seguridad, pues las nuevas formas de gestión y almacenaje obligan a sistemas de seguridad más sofisticados, cortafuegos informáticos, antivirus, prevención frente a ciberataques. De nuevo hay que dejar en manos privadas la gestión de la seguridad.

La conversión de documentos en datos determina que los archivos judiciales no se contenten con ser un mero contenedor de papel virtual, digitalizado, sino que organiza y atesora millones de datos que en su individualidad y en su conjunto adquieren un valor increíble, extremadamente sensible, que puede ofrecer perfiles individuales o colectivos cuyo interés supera el estrictamente judicial - ¿Cuánto vale la información del número de personas separadas o divorciadas de un país, con datos concretos sobre su domicilio? ¿Qué podría hacerse con la información sobre la solvencia económica de los ciudadanos de una región determinada? ¿A qué empresa de seguridad no le interesaría contar con una relación de denunciantes que han sufrido delitos contra su patrimonio?...

A esas preocupaciones o riesgos derivados de la incorporación de la tecnología a la administración de justicia, les acompañan otros más elevados, como el referido a la sustitución de las personas por máquinas no únicamente en el proceso de gestión, sino también en el de decisión. La conversión de la administración de justicia en un ejercicio de cálculo probabilístico, a partir de antecedentes cercanos o remotos, el miedo a los sesgos, a la manipulación de los algoritmos para influir en una decisión concreta, puede que no sea justa, pero sí estadísticamente asumible...

En definitiva, nuevas realidades conllevan nuevos riesgos y esos riesgos generan dudas. Esas nuevas realidades generan reacciones que muchas veces hace que los afectados nos comportemos como los antiguos luditas, que quemaban las máquinas que se incorporaban a las viejas factorías.

La revolución tecnológica es imparable, por lo que deben buscarse nuevas reglas y nuevos consensos que permitan una incorporación «tranquila» a ámbitos de gestión y decisión de lo público. Esos nuevos consensos dan lugar a nuevas formas de regulación de menor intensidad, los códigos de conducta, las recomendaciones, los memorandos, las declaraciones de intenciones... Los nuevos tiempos

están muy conectados a formas de «soft law» ajenos a la tradición jurídica latina, asentada en un sistema de estricta codificación.

La administración de justicia debe establecer primero cuál es su meta, cómo debe poner en relación el sistema tradicional de garantías con las nuevas exigencias de la eficiencia. Si no sabe a donde ir, los bandazos serán constantes, la digitalización se moverá a impulsos, sujeta a tensiones entre intereses públicos y privados.

El futuro es tan incierto como apasionante y sería una frivolidad dejarlo en manos de la fortuna o de la nueva tecnocracia.



Documenta
Universitaria

@DocUniv
documentauniversitaria.com

Universitat
de Girona